

TRABAJO FIN DE
GRADO EN TRABAJO SOCIAL
**“El menor como víctima de la
violencia de género”**

Autor/a:

D^ª. Raquel Fernández Ballesteros

Tutor/a:

D^ª María Félix Rivas Antón

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
CURSO 2014 – 2015

FECHA DE ENTREGA: 17 de Junio del 2015

ÍNDICE GENERAL

0. RESUMEN/ ABSTRACT.....	5
1. INTRODUCCION.....	7
2. JUSTIFICACIÓN.....	11
3. EL MENOR: LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN.....	14
3.1 Los derechos de los menores.....	14
3.2 La situación de desprotección.....	18
a) La situación de riesgo.....	19
b) La situación de desamparo	20
3.3 Procedimiento de actuación.....	21
4. EL MENOR EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	25
4.1 Los malos tratos en menores.....	25
4.2 Necesidades ligadas a los derechos de los menores	28
a) Necesidades como menor.....	28
b) Necesidades en el hogar.....	32
4.3 La violencia de género como otra forma de maltrato a menores.....	33
4.4 Impacto de la exposición de la violencia de género en los menores.....	33
a) Efectos y consecuencias de la violencia de género sobre los menores expuestos a la misma.....	35
b) Indicadores externos de un/a menor víctima	38
4.5 Reflejo legal de la violencia de género.....	40

a) A nivel nacional: Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.....	40
b) A nivel autonómico en Castilla y León: Ley 13/ 2010 de 9 de diciembre, contra la violencia de género en castilla y león.....	44
c) A nivel municipal: II Plan municipal contra la Violencia de Género (2014-2018).....	45
5. RECURSOS PARA MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN VALLADOLID CIUDAD.....	46
5.1 El Trabajo Social en la violencia de género con menores.....	46
I. La sensibilización, prevención y detección de la violencia de género en menores.....	46
II. La intervención del trabajador social con el menor víctima de violencia de género.....	47
5.2 Recursos y servicios para una atención integral a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Valladolid.....	48
6. RETOS Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA INTERVENCIÓN CON MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	54
7. CONCLUSIÓN.....	62
8. BIBLIOGRAFÍA.....	64
9. ANEXOS.....	67

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Situaciones de desprotección.....	21
Proceso técnico de intervención de una situación de riesgo.....	24
Número de denuncias y órdenes de alejamiento de mujeres víctimas de violencia de género(2007 – 2014).....	60
Número de mujeres víctimas mortales de la violencia de género (2005-2014).....	60

0. RESUMEN/ABSTRACT

La violencia de género es un problema social basado en el patriarcado, donde se infravalora a la mujer y es dominada por parte del hombre, por el hecho de ser mujer. Desde esta perspectiva se sostiene la creencia ancestral de que la mujer ocupa un lugar subordinado al hombre. Ante este hecho, existe un marco legislativo reciente de protección de la mujer contra esta violencia donde se les ofrece una atención multidisciplinar, pero ¿Qué pasa con los hijos que conviven en un hogar dónde existe este hecho?

El presente trabajo reflexiona sobre los menores que sufren esta violencia de género de manera activa o pasiva, y los cuales, no están lo suficientemente protegidos, por lo que se les pueden considerar como víctimas invisibles. Este análisis se realiza desde el las leyes específicas contra la violencia de género, qué importancia se le da al menor en las mismas; y si existen servicios y recursos específicos para ellos. También examinaremos qué consecuencias y efectos tiene la exposición de los menores ante esta violencia y cómo les puede afectar en su desarrollo evolutivo.

Para finalizar, veremos cómo se vela desde el Trabajo Social para sensibilizar y prevenir a la población de esta violencia de género sobre menores, cómo se detectan e intervienen en este tipo de casos, y qué recursos y servicios existen en Valladolid para dar una atención integral ante esta problemática.

Palabras clave: Menor, víctima, violencia de género, protección, atención integral, situación de riesgo, situación de desamparo, necesidades específicas, intervención, profesional cualificado, Trabajo Social.

Gender violence is a social problem based on patriarchy, where the woman is undervalued and dominated by men, for the mere reason of being a woman. From this perspective, the ancestral belief that women occupy a subordinated place within the human race seems to still be spread over. Given this fact, there is a legislative framework designed to protect women against such violence which offers a multidisciplinary care. On that same level, what happens to the children who live in a household where there is gender violence?

This paper reflects on children suffering this domestic violence actively or passively, children who are not protected sufficiently . They are considered 'the invisible victims' of gender violence. Our goal is to analyze that legal framework protecting children in these circumstances on both international and state levels. Besides, a study on the laws regarding gender violence and the resources and services available for children affected with this issue is included. It will be later followed by an analysis on the consequences and effects of children exposed to a gender violence situation and how it affects their development.

Finally, we shall see how Social Work departments function and what resources they have in order to prevent this issue affecting young children as well as to raise awareness in current population. This study is set in Valladolid, Spain, therefore, this study will base its statements according to the resources in the city.

Keywords: Underaged, victim, violence, protection, comprehensive care, risk, helpless situation, specific needs, intervention, qualified staff, Social Work.

1. INTRODUCCIÓN

El **motivo** de la elección de este tema se debe a que como profesional del Trabajo Social, el ámbito de la infancia es una competencia que nos corresponde, más aún, si los menores con los que vamos a intervenir se pueden encontrar en una situación de riesgo, desprotección, exclusión social e incluso de maltrato. La figura del Trabajador Social es importante en problemáticas como estas, puesto que un profesional de este tipo puede intervenir mediante diferentes entidades: Centros de acción social (CEAS), Equipos de Intervención Familiar (EIP), Protección a la infancia, Servicios Sociales, etc

Por otro lado, se tiende a pensar que la violencia de género, se produce en edades adultas, sin embargo existen datos que muestran una realidad distinta, en el informe de Amnistía Internacional (2002, p. 2), “ha alertado de que la violencia de género es la primera causa de pérdida de años de vida entre las mujeres de 15 a 44 años, por encima de las guerras, los accidentes de tráfico o las enfermedades”.

Si la violencia de género se produce principalmente en hogares donde existen mujeres jóvenes, parejas jóvenes, lo más probable es que se esté produciendo en presencia de menores, puesto que ese rango de edad por naturaleza humana suele ser una etapa reproductiva. Si existen menores y el padre (o pareja de la madre) está ejerciendo un maltrato hacia su madre (o pareja del padre), ¿El menor está siendo testigo de esa violencia, directa o indirectamente? ¿Es considerado por ello, víctima de la violencia de género?

El presente trabajo tiene como **finalidad** realizar un estudio acerca de los y las menores víctimas de la violencia de género, como sujetos activos o pasivos de este tipo de violencia. Para ello, vamos a observar que medidas de protección legales existen, que recursos podemos utilizar ante estas situaciones, y cuál es el impacto de esta realidad, por lo cual, este trabajo tiene una naturaleza más teórica. Es una

investigación social que contempla el Trabajo Social, los Servicios Sociales y la Política Social en el ámbito nacional de España.

Por ello, el **objetivo principal** de este Trabajo Fin de Grado, se centra en poner de relieve los conocimientos acerca de las diferentes situaciones que se pueden dar en relación a los menores y la violencia de género, qué posibles consecuencias pueden afectar a su desarrollo evolutivo, exponer que recursos y servicios existen ante ello, y cuál es el papel que el trabajador social puede desempeñar.

Podemos destacar como **objetivos fundamentales** de este trabajo:

- Observar la violencia de género como problema social que también afecta a los menores.
- Visibilizar a los menores que viven con la violencia de género y reconocerlos como víctimas propios de esa violencia y no como testigos pasivos.
- Conocer la legislación competente en menores y violencia de género, así como la bibliografía que exista a nivel nacional.
- Analizar el impacto de la violencia de género en el desarrollo de los/as menores y las consecuencias que pueden causar.
- Ver qué papel tienen los servicios sociales y los trabajadores sociales ante esta problemática.
- Investigar que recursos y servicios específicos existen para los/as menores víctimas de violencia de género en la ciudad de Valladolid.
- Establecer algunas recomendaciones/retos ante posibles vacíos legales, teóricos y prácticos.

En la ejecución de este Trabajo Fin de Grado, he desarrollado diversas **competencias generales y específicas**. Se recogen en la siguiente lista:

Generales:

-C.I.6. Capacidad de gestión de la información.

- C.I.4. Capacidad de análisis y síntesis.
- C.P.5. Razonamiento crítico.
- C.S.2. Motivación por la calidad.

Específicas:

- C.E.9. Analizar y sistematizar la información que proporciona el trabajo cotidiano como soporte para revisar y mejorar las estrategias profesionales.
- C.E.15. Investigar, analizar, evaluar y utilizar el conocimiento actual de las mejores prácticas del trabajo social para revisar y actualizar los propios conocimientos sobre los marcos de trabajo.
- C.E.18. Contribuir a la promoción de las mejores prácticas del trabajo social participando en el desarrollo y análisis de las políticas que se implementan.

La **metodología** que se ha seguido para la elaboración de este trabajo es la siguiente:

En primer lugar, se decidió el tema a abordar, se diseñó un guión con los aspectos más interesantes e importante a tratar sobre el mismo y a partir de ahí, se buscó información bibliográfica sobre ellos.

Una vez encontrada y realizada una primera lectura -análisis de la información encontrada, se reconstruyó el guión introduciendo los cambios necesarios a partir de la revisión bibliográfica, con lo cual poder centrar mejor el tema y comenzar a desarrollarle.

Realizado el índice del que se va a componer el trabajo final de grado, se comenzó a leer y estudiar toda la información encontrada en profundidad, y a desarrollar el cuerpo teórico.

Más adelante, se fue ampliando la documentación con nuevas informaciones gracias a las visitas realizadas a instituciones y asociaciones de Valladolid,

relacionadas tanto con la Violencia de Género como con menores. Estas tutorías con profesionales del ámbito, son de gran ayuda ya que acercan la búsqueda e indagación de información, a la acción profesional del trabajo social y aspectos relacionados con la profesión. A su vez, las correcciones del tutor fueron guiando la realización de este estudio.

Paso a paso, se consiguió una base de conocimiento teórico y práctico sobre menores víctimas de la Violencia de Género, con la cual, he podido realizar y fundamentar mi trabajo.

Por último, una vez realizado todo el trabajo, examine que carencias legales, teóricas y prácticas existen ante esta problemática y ante ello, propuse unos retos sobre los cuales el Trabajo Social como profesión debería actuar para intentar resolverlos.

En definitiva, este trabajo va a consistir en ver que medios sociales y legales existe para proteger a los/as menores víctimas de violencia, que recursos y servicios existen ante esta problemática y cómo puede afectar los malos tratos en el desarrollo de un niño/a.

2. JUSTIFICACIÓN

La violencia de género tiene raíces sociales y culturales basadas en el sistema patriarcal, según el cual los puestos clave del poder político, económico, religioso y militar de la sociedad, se encuentran mayoritariamente, dominado por los hombres. Este sistema infravalora a la mujer, es dominada por parte del hombre, por el hecho de ser mujer. Desde esta perspectiva se sostiene la creencia ancestral de que la mujer ocupa un lugar subordinado al hombre.

Este hecho, en muchos casos, hace posible que un gran porcentaje de casos hayan sido ocultados o silenciados por las víctimas por considerarlo “normalizado” o por miedo a la reacción de la sociedad, lo que provoca una continua perpetuación de esta problemática a lo largo de los años.

Si preguntamos a cualquier persona que es la Violencia de Género, podemos obtener una serie de mitos sobre la violencia de género, los cuales también hacen difícil abordar esta problemática:

- Maltratadores y víctimas son personas de escasa cultura, bajo nivel de estudios y clase social desfavorecida.

Pobreza y falta de recursos son factores de riesgo, pero el principal de esos factores de riesgo es uno: ser mujer.

- Se da en parejas con problemas económico, problemas familias, de drogodependencias, con problemas mentales...no en familias “normales”.

Menos del 10% de los casos de violencia de género son ocasionados por trastornos psicopatológicos según los estudios realizados por la OMS

- Los asesinatos por violencia de género son casos aislados. Un hombre no maltrata porque sí.

No existen justificaciones ante la violencia.

- Es una cuestión de pareja.

Es un problema social que afecta a toda la sociedad.

- Las víctimas de violencia de género son mujeres pasivas, si se quedan será por algún motivo.

Son mujeres coaccionadas y destrozadas emocionalmente, si se quedan puede ser por miedo o dependencia. Aparte, no solo las mujeres son víctima de la violencia de género, sino las personas a su cargo, como los hijos, también son víctimas directas o indirectas.

La violencia de género es el manifiesto más grave de desigualdad existente en el mundo. Se trata de una violencia sobre las mujeres por ser consideradas carentes de derechos, de libertad, de respeto y capacidad de decisión. Pero dentro de esta problemática, existe otro hecho importante y poco desarrollado, el de consideración de víctima.

Cuando hablamos de Violencia de Género, podemos encontrarnos ante diferentes definiciones como pueden ser:

En la Conferencia Mundial sobre la Mujer-Declaración de Beijing (Organización de las Naciones Unidas, 1995) se define la *Violencia contra la mujer* como “cualquier acto de violencia, basada en el género, que produzca o pueda producir daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada...”

La legislación Española contempla la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, 2004) la cual define la violencia de género como una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.”

La violencia de género es una problemática que se encuentra presente en las políticas sociales de nuestro país, las cuales buscan erradicarla, prevenirla o reducirla, pero este hecho no afecta exclusivamente a la mujer, sino también a las personas que convive con el maltratador y su víctima.

Está claro, y como vemos en las definiciones de violencia de género, que la mujer es víctima, pero ¿Qué pasa con las personas que también conviven en ese hogar y entorno de violencia? ¿Los hijos e hijas de los posibles maltratadores o mujeres víctimas que viven con ellos, son considerados también víctimas? Y si son considerados víctimas ¿Por qué no se les incluye en el concepto de violencia de género? ¿Son víctimas invisibles, sufran o no directamente o indirectamente este hecho? Las políticas contra la violencia de género ¿Incluyen a los menores como víctimas? ¿Existen recursos y servicios para los menores?

La **justificación** de por qué he elegido este tema y no otro, es básicamente esta. Pâquet-Deehy (2004) afirman que:

La existencia real y actual de casos de menores víctimas de la violencia de género que se da en sus hogares y el poco conocimiento de este hecho. Se consideran menores expuestas/os a violencia de género en su ámbito familiar a todas las hijas e hijos que viven en un hogar donde su padre o la pareja de su madre es violento contra la mujer

Según la OMS, los niños que crecen en familias en las que hay violencia pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales, a su vez, puede hacer ver esa violencia como “normalizada”. Se da la circunstancia de que los hijos e hijas que sufren maltrato en un futuro, pueden acabar aprendiendo a maltratar o repetir el patrón de la madre y ser víctimas de violencia de género en el futuro.

Muchos maltratadores pueden ejercer violencia sobre los menores. Puede que sean testigos (violencia indirecta), que la sufran personalmente (directa), o que los maltratadores usen a los menores para hacer sufrir a la mujer (directa e indirecta). El odio a la pareja puede más que el amor a los hijos. Esto puede llevar algunos padres a matar a sus propios hijos en venganza a su mujer. El odio les nubla, ciega, y la intención de hacer daño al otro convierte a los hijos en meros instrumentos. "Los hijos pasan a ser sólo los hijos del otro", y el egoísmo hace creer que maltratar a los menores va hacer más daño a la madre que a ellos mismos.

Por todo ello, este trabajo va a tratar de analizar todos los aspectos relacionados con los menores y la violencia de género, ver que legislación española existe que les proteja, que servicios y recursos pueden atender a estos niños/as...en definitiva, ver si esta problemática está lo suficientemente visibilizada y si existen los suficientes medios para abatirla y erradicarla.

3. EL MENOR: LA SITUACION DE DESPROTECCIÓN

3.1 Los derechos de los menores

La infancia es reconocida por toda persona y nación como un periodo de inmadurez la cual debe ser protegida, tanto de factores del entorno inconstante y peligroso, como de los propios sucesos creados por los humanos, los cuales muchas veces son más complicados que el mundo físico circundante.

Según UNICEF, Estado Mundial de la Infancia (2005) podemos definir la de la siguiente manera:

La infancia, que significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta, se refiere al estado y la condición de la vida de un niño: a la calidad de esos años.

Pero esta calidad de las vidas de los niños y las niñas puede cambiar de manera radical dentro de una misma vivienda, entre dos casas de la misma calle, entre las regiones y entre los países industrializados y en desarrollo.

Aunque los malos tratos a la infancia han sido una **lacra permanente en la historia** de la humanidad, no es hasta mediados del siglo XX cuando se empieza a preocupar por esta problemática. Los legisladores conscientes de este hecho y la comunidad científica comienzan desvelamiento de un problema, que en cierta parte, permanecía oculto en la sociedad. Se propugnaron varios documentos con el objetivo de concienciar a la sociedad sobre los que los niños y niñas necesitan.

La **primera vez** que se defendió a una **niña por malos tratos** ante un tribunal fue en Nueva Cork, en 1974. En esa ocasión, sólo gracias a la legislación para la protección de animales la niña pudo ser defendida legalmente por la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los animales, porque no existían leyes para la protección de la infancia.

Por esto, podemos afirmar que es reciente la inquietud de la sociedad por la situación de los niños y niñas. La razón de esta preocupación es porque para el derecho, el niño no tiene capacidad de obrar, de tomar decisiones, por ello, debe estar protegido por su familia y entorno. Si esta no ejerce sus funciones como protectora, es misión de la sociedad entera rectificar ese problema.

La infancia ocupa un lugar social y cultural que exige el reconocimiento de sus necesidades y la afirmación de derechos, y esto se hace efectivo tanto con el derecho nacional e internacional, los cuales han desarrollado numerosas garantías para proteger el normal desarrollo del niño/a. A continuación podemos ver la evolución de la preocupación por los derechos de los menores.

- Distintos Organismos Internacionales sensibilizados por el maltrato infantil, comenzaron a realizar Declaraciones y Recomendaciones, como fue la **primera “Declaración de Ginebra o tablas de los Derechos de los Niños”** de la Sociedad de Naciones en 1924.
- La **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)** es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. En ella, se recogen en 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945. Afecta también a los menores por el simple hecho de ser persona.
- El **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales** del Consejo de Europa de 4 de noviembre de 1950.
- Más adelante, el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la **“Declaración de los derechos del Niño”**, que proclama diez principios básicos que deben orientar las políticas nacionales y los comportamientos sociales hacia la protección de la infancia, para que pueda desarrollarse física y socialmente de forma

saludable (Principios I y IV), en un ambiente y afecto de seguridad (Principio VI) y ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación (Principio IX). Las recomendaciones 561 de 30 de septiembre de 1969 y la 874 de la “Asamblea Parlamentaria relativa a la Carta Europea de los derechos del niño” del Consejo de Europa dirigidas a prevenir los malos tratos.

- Otro 20 de noviembre, ahora en 1989, se firmó la **“Convención sobre los derechos del niño”**, por las Naciones Unidas que viene a dar concreción y forma jurídica a los Principios de la Declaración del año 1959, y que España ratifica en 1990 (BOE de 31 de Diciembre). Este documento lo han ratificado 139 países de los cinco continentes, entre ellos todos de la Unión Europea. Sin embargo, por desgracia, la firma y ratificación de estos principios no garantiza su cumplimiento ni la protección en la vida diaria de los niños.
- Y por último las Resoluciones de las Naciones Unidas que proclaman la **Década Internacional para la Cultura de la Paz y No -Violencia para los Niños**”, y la necesidad de trabajar a favor de la Paz y No- Violencia en la vida diaria de cada niño y niña, en los hogares, en las escuelas, en la comunidad y en la programación televisiva, como el mecanismo a nuestro alcance para la construcción de la Paz desde la Comunidad Educativa Escolar.

Todos estos documentos forman un **catálogo de derechos fundamentales** para todo menor, para evitar toda violencia contra los niños y niñas y la violación de los Derechos Humanos. Así, conseguir un **buen trato** a la infancia como signo del progreso social y cultural del mundo. Todos los países que colaboran en este ámbito, se comprometen a salvaguardar y garantizar a todos los menores de edad la plena satisfacción de tres **tipos de derechos**: Los **Derechos de Provisión** (alimentación, vacunas, educación, etc); los **Derechos de Protección** (contra la explotación y el abuso sexual, laboral, etc) y los

Derechos de Participación (a ser escuchados, a participar en la cultura, a estar informados, etc). Los estados para cubrir estos derechos, crean instituciones y legislación que lo propicien, así como controla y sanciona legalmente a aquellos que lo incumplan. Si no existieran estos derechos firmados y ratificados, la infancia sería todavía más débil y vulnerable.

El **Código Civil** español, tiene algunos artículos en los que vemos como es de obligación para los padres, hacer efectivos estos derechos. El artículo 154, nos habla de la patria potestad, y dice que “Corresponde a los padres de los menores durante la minoría de edad de éstos o hasta su emancipación.” Comprende que hay que velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos y educarlos y procurarles una formación integral y representarlos y administrar sus bienes.

Igualmente, en la **Constitución Española**, podemos destacar el artículo 39, el cual establece la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y dentro de ésta, de los menores. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”

3.2 La situación desprotección

Como ya hemos visto, la **Convención sobre los derechos del niño**, argumenta a favor de los menores y de sus ambientes de adaptación, en particular de sus **familias** como grupo principal de la sociedad comisionado de **la protección y asistencia** a la infancia.

Se considera **situación de desprotección** aquella en la que el menor tiene necesidades básicas sin satisfacer, que le han provocado o se valora que es probable que le provoquen un daño significativo en su bienestar y desarrollo. Esta situación puede afectar a todos menores que conviven en hogares donde exista violencia de género, puesto que son los más indefensos en la familia.

Hay **dos situaciones de desprotección de un menor**, que se puede diferenciar dependiendo de la gravedad o el grado de intervención de la Administración: situación de riesgo y situación de desamparo. En ambos casos, si existe un conocimiento de una situación de riesgo o desamparo de un menor o adolescente, existe el deber de comunicarlo a los servicios sociales, ya sean básicos o especializados, de tal manera que los profesionales actúen y corrijan la situación lo antes posible.

a) La situación de riesgo

Se considera **situación de riesgo** aquella en la que, a causa de circunstancias personales, familiares del menor o por influencia del entorno, se ocasiona un perjuicio para el desarrollo personal o social de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de desamparo, sea precisa la intervención de la Administración pública. Por lo que no es necesario la asunción de la tutela por ministerio de ley ni alcanza la entidad suficiente como para justificar la separación de éste de su núcleo familiar.

Son **supuestos de situación** de riesgo: ; las carencias en aspectos necesarios para el desarrollo ; la falta de atención física o psíquica del menor que conlleve un perjuicio leve para su salud física o emocional, el uso del castigo físico o emocional sobre el menor que perjudique su desarrollo la falta de escolarización en edad obligatoria, el absentismo o el abandono escolar el conflicto entre los progenitores, cuando anteponen sus necesidades a las del menor ; la incapacidad o imposibilidad de controlar la conducta del menor que provoque un peligro evidente tanto para él como para otros; las prácticas discriminatorias y cualquier otra circunstancia que pueda derivar en el desamparo del menor.

El **procedimiento** ante una situación de riesgo no es un procedimiento formal que termina con una declaración de la situación, sino que es un procedimiento de actuación mediante el cual, los servicios sociales básicos o especializados actuarán, valorando la situación y tomando, de forma coordinada, unas medidas y recursos de atención social y educativa con el fin de tratar la problemática.

El fin principal será disminuir o eliminar la situación de riesgo, a través de **medidas** de atención social y educativa que pueden establecerse tras valorarse la situación y a poder ser, con la colaboración de los progenitores o de los titulares de la tutela o de la guarda. Cualquier medida que se adopte, mantendrá a los menores viviendo en el núcleo familiar, bajo la estricta vigilancia competencia de las Entidades públicas locales.

b) La situación de desamparo

Por el **artículo 172,1 párrafo 2, CC.** se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Se considera que pueden considerarse desamparados los menores que se hallan en la situación de hecho en que carecen de los elementos básicos para el desarrollo integral de la personalidad. La gravedad de las circunstancias aconseja la extracción del niño de su núcleo familiar y la asunción automática de su tutela por la Entidad Pública.

Aquí se citan diferentes **tipos de situaciones** de desamparo: el maltrato prenatal ; el abandono; los maltratos físicos o psíquicos, los abusos sexuales, la explotación o situaciones de análoga naturaleza ; el ejercicio inadecuado que suponga un peligro grave para el menor ; el trastorno, la alteración psíquica o la drogodependencia de los progenitores o titulares de la tutela o guarda; la inducción a la mendicidad, la delincuencia o la prostitución; la desatención física, psíquica o emocional grave y cronificada; **la violencia de género o la existencia de circunstancias en el entorno sociofamiliar que perjudiquen gravemente el desarrollo del menor**; la obstaculización por parte de los progenitores o titulares de la tutela o guarda de las actuaciones de investigación o comprobación, o su falta de colaboración; y cualquier otra situación de desatención o negligencia que atente contra la integridad física o psíquica del menor, o la existencia objetiva de otros factores que imposibiliten su desarrollo integral.

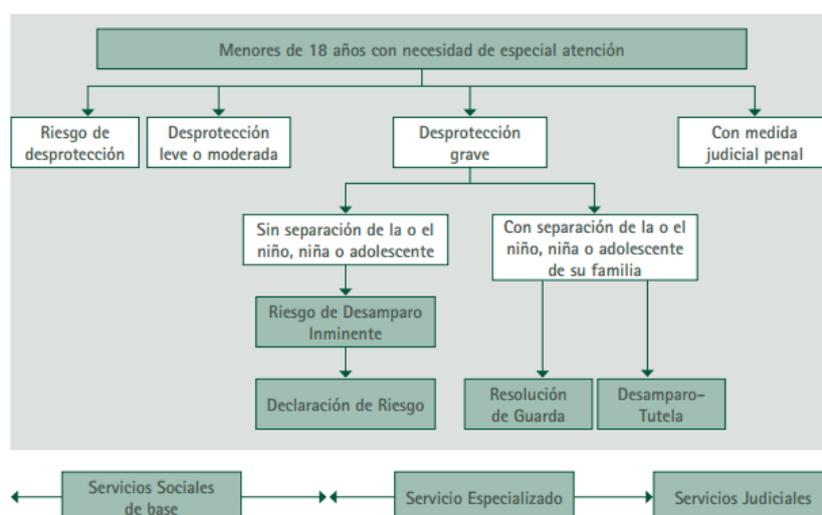
A diferencia de las situaciones de riesgo, la existencia de una situación de desamparo determina el principio de un **procedimiento formal** que finaliza con la declaración de resolución administrativa.

3.3 Procedimiento de actuación

En España, existe la Ley 1/1996, 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil, para evitar este tipo de situaciones.

Su objetivo es construir un marco jurídico de protección para todos los Poderes Públicos, instituciones específicamente relacionadas con los menores, a los padres y familiares y a los ciudadanos en general. Se examinan las **necesidades de los menores desde sus derechos y su protección**, así como sujeto de derecho y la forma en que se garantizará una protección a los mismos, promoviendo su autonomía. El artículo 2 dice que primara el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

A continuación, vemos en el gráfico que tipo de situación de desprotección conllevaría cada situación de riesgo.



Diputación foral de Bizkaia. (2005). *Manual de Intervención en situaciones de desprotección infantil*.

Servicio especializado del territorio histórico de Bizkaia. Diputación foral de Bizkaia. (P. 19)

Vemos como el artículo 12, Actuaciones de protección, de esta ley dice en su apartado 1 que la protección del menor por los poderes públicos se realizará mediante la prevención y reparación de situaciones de riesgo con el establecimiento de los servicios adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la Ley. El apartado 2 nos dice que los poderes públicos velarán para que los padres tutores o guardadores desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y facilitarán servicios accesibles en todas las áreas que afectan al desarrollo del menor.

De esta manera, la Administración Pública puede y debe aplicar una serie de medidas de protección dependiendo de cómo afecte la situación de violencia de género en el menor:

-Ayuda o apoyo familiar en situación de riesgo, a través de programas preventivos y de reparación.

-Guarda del menor: la entidad pública la asumirá cuando previamente el menor haya sido declarado en desamparo. La guarda se realiza en dos tipos de regímenes:

.Acogimiento residencial del menor: mediante su ingreso en un centro de protección de menores.

.Acogimiento familiar: permite la integración y participación de un menor en la vida de una familia cuando no puede permanecer con sus padres o tutores. No se extinguen los vínculos con la familia de origen. El acogimiento puede ejercerse en familia extensa o en familia alternativa. Puede ser simple, permanente o preadoptivo.

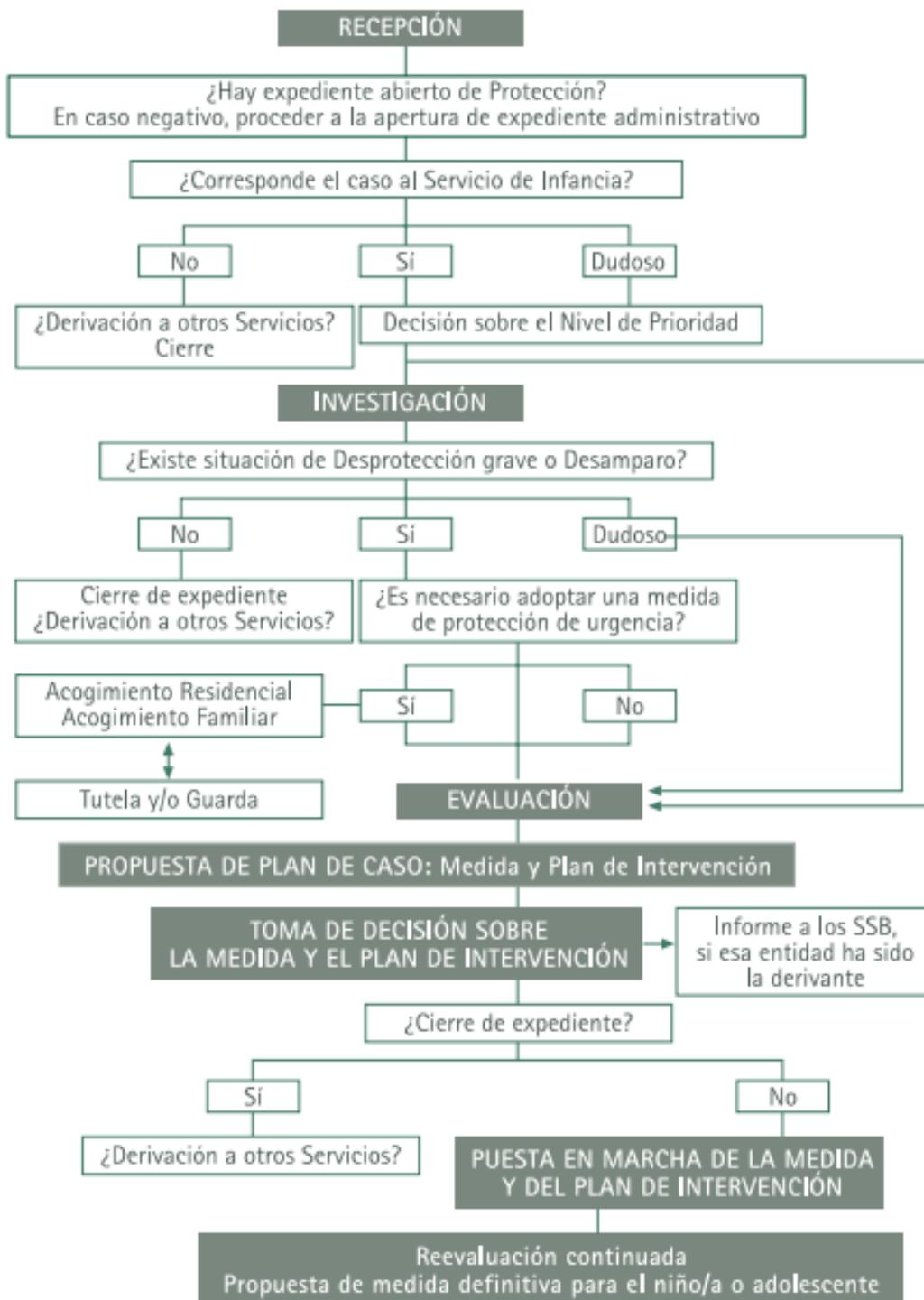
-Asunción de la tutela por Ministerio de ley: previa declaración de situación de desamparo.

-Adopción: Es una medida de protección que extingue los vínculos con la familia biológica, creando con los adoptantes los mismos vínculos que la filiación por naturaleza. La adopción se constituye por resolución judicial y

tendrá siempre en cuenta el interés del menor, así como la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad.

En el caso que un menor sea víctima de la violencia de género de su padre, o de la desprotección por parte de su madre, se valoraría el caso y dependería la gravedad, puede que se separe al menor del padre, incluso de ambos progenitores, si la madre no es consciente de la problemática.

En este gráfico, vemos como es el proceso técnico de intervención de una situación de riesgo:



Diputación foral de Bizkaia. (2005). *Manual de Intervención en situaciones de desprotección infantil*. Servicio especializado del territorio histórico de Bizkaia. Diputación foral de Bizkaia. (P.47)

4. EL MENOR MALTRATADO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1 Los malos tratos en los menores

El maltrato infantil es definido por la **Convención de los Derechos del Niño** como:

Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligentes, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo .

Martínez y De Paúl, (1993) lo define como:

Lesiones físicas o psicológicas no accidentales ocasionadas por los responsables del desarrollo, que son consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, se comisión u omisión y que amenazan al desarrollo físico, psicológico y emocional considerado como normal para el niño.

Debemos tener en cuenta el **factor de voluntariedad de la intención**, ya que se incluye tanto el maltrato con intención consciente de maltratar, como el maltrato sin voluntad consciente de realizar (Inglés, 1995), puesto que ambos pueden presentar los mismos indicadores y consecuencias negativas. Por ello, la definición del maltrato incluye lo que se hace (**acción**), pero también lo que no se hace (**omisión**) o lo que se realiza de modo inadecuado (**negligencia**).

De estos conceptos de maltrato infantil y de otras definiciones aportadas, se desprende que existen distintas tipos y formas de maltrato.

Dependiendo de la gravedad de la situación, nos encontramos ante diferentes **tipos de malos tratos**, con su consiguiente actuación:

- Situación de maltrato leve: se realiza una intervención en el ámbito sanitario con apoyo de profesionales del entorno social.

- Situación de maltrato moderado: la intervención es Inmediata de coordinación, notificación y derivación a los Servicios Sociales.
- Situación de maltrato grave: se realiza una notificación verbal y escrita al Servicio de Protección de Menores, con informes técnicos y, en su caso, al Juzgado de Guardia, mediante parte.
- Situación de peligro para la integridad del menor: Se realiza una notificación inmediata al Servicio de Protección de Menores, a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de garantizar la atención inmediata por el propio servicio sanitario.

Las **formas específicas** de este hecho pueden darse y sus indicadores específicos son los siguientes:

1. **Maltrato físico**: Es el más conocido y se conoce con el nombre de “síndrome de niño apaleado”, descubierto por primera vez en Kempe en 1962. Se trata de una acción no accidental que provoca daño físico o enfermedad del niño, o bien que lo coloca en grave riesgo de padecerlo.

Los indicadores son que el menor se muestre aprensivo cuando otros menores lloran, y cauteloso ante el contacto físico con los adulto, muestre conductas extremas como alta agresividad o máximo rechazo. Como indicadores de naturaleza física, podemos ver magulladuras, fracturas de huesos, cortes, pinchazos, mordeduras, etc

2. **Negligencia o abandono físico**: las necesidades básicas de un niño no son atendidas de forma temporal o permanente. Este tipo de maltrato es el que con mayor frecuencia suele producirse de forma consciente, como una manifestación más de la ignorancia, incultura o incapacidad parental para proteger y criar a los hijos. (Martínez y De Paúl, 1993)

Algunos de los indicadores son suciedad, ropa inadecuada, hambre habitual, necesidades médicas no cubiertas (vacunas, controles, heridas

sin curar, caries), periodos prolongados de tiempo sin supervisión, absentismo escolar, ausencia de horarios, cansancio, apatía, etc.

3. **Abuso sexual:** Utilización de un menor para satisfacer los deseos sexuales de un adulto o de un igual, basándose en una posición de autoridad o poder.

Algunos indicadores son dificultades al andar o sentarse, dolor o picor en la zona genital, conductas o comentarios sexuales inapropiados para su edad, pesadillas, conductas agresivas, desconfianza hacia los adultos, excesiva obediencia y deseo de complacer a los demás, etc.

4. **Maltrato emocional:** Se trata de una hostilidad verbal en forma de insulto, burla, desprecio, crítica, amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles. Reiteradamente se rechaza al niño, se le priva de relaciones sociales, se ignoran sus necesidades emocionales y de estimulación, se le exige por encima de sus posibilidades, se muestra frialdad afectiva, etc.

Los indicadores pueden ser conductas adultistas (hacer el papel de padre o madre de otros niños), o bien, conductas demasiado infantiles (eneuresis, chuparse el dedo, mecerse, etc), conducta excesivamente complaciente, pasiva, nada exigente, o bien extremadamente rabiosa y agresiva, retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual, etc.

5. **Corrupción:** En este tipo de maltrato se promueven en el niño pautas de conductas antisociales que impiden su total integración.
6. **Explotación laboral:** Realización de trabajos por parte del niño que exceden de lo habitual, ya que deberían ser realizadas por adultos, reportan beneficios a terceros e interfieren en las actividades y necesidades escolares del niño.

7. **Maltrato prenatal:** Incluye todas las situaciones y características del estilo de vida de la mujer embarazada que, siendo evitables, perjudican el desarrollo del feto.

8. **Síndrome de Münchhausen por poderes:** También llamado sometimiento químico-farmacéutico. Se trata de situaciones en las que el maltratador somete al niño a continuos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas físicos patológicos ficticios o generados de manera activa en el menor (por ejemplo, a través de la inoculación de sustancias al niño, a través de asfixias repetidas, de manipulación de excreciones, etc)

Algunos de los indicadores de este síndrome son los siguientes: Reiteradas hospitalizaciones en diferentes hospitales sin llegar a establecer un diagnóstico preciso, abundantes contradicciones entre los informes médicos y el plano conductual, práctica de exploraciones innecesarias, etc.

9. **Retraso no orgánico en el crecimiento:** Se trata de un diagnóstico médico para aquellos niños que, en ausencia de una enfermedad orgánica, no incrementan su peso ni su altura con normalidad.

4.2 NECESIDADES LIGADAS A LOS DERECHOS DE LOS MENORES

A. Necesidades como menor

Las necesidades se definen como aquellas condiciones o características comunes a todos los seres humanos, que han de cumplirse para potenciar y estimular su desarrollo. Por ello, en los menores adquieren especial importancia puesto que es la fase de desarrollo en el que la adquisición de habilidades tendrá lugar en función de las condiciones o los modos en que son satisfechas esas mismas necesidades. También es cierto que los modos de resolver las necesidades tampoco favorece un desarrollo

adecuado de manera que la satisfacción de una de ellas puede inhibir la satisfacción de otras.

El **artículo 39,4** de la **Constitución Española** dice que "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. "

❖ *Necesidades ligadas a los derechos de provisión*

Los derechos de provisión son aquellos que los menores deben recibir de la sociedad adulta, representada principalmente por su familia, la cual les cría y les debe proporcionar todos los elementos necesarios para conseguir transformarse en personas adulta.

Debemos destacar los siguientes **artículos** de la Convención sobre los Derechos del Niño: artículo 6 (Supervivencia y desarrollo), artículo 7 (Nombre y nacionalidad), artículo 8 (Preservación de la identidad), artículo 19 (Protección contra los malos tratos), artículo 21 (Adopción), artículo 22 (Niños refugiados), artículo 23 (Niños impedidos), artículo 24 (Salud y servicios médicos), artículo 27 (Nivel de vida), artículo 28 (Educación), artículo 31 (Juego y actividades culturales) y el artículo 39 (Recuperación y reintegración social), se ocupan de describir todo el abanico de áreas que los derechos de provisión reconocen.

El artículo 19, el derecho a la protección contra los malos tratos es muy importante para la efectividad de todos. Es de especial hacer referencia a este artículo, puesto que este trabajo tiene como objeto los/as menores víctimas de violencia de género, los cuales pueden estar sufriendo malos tratos y necesitan de protección por parte del Estado. El artículo dice así:

1. "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. "

2. “Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Los artículos se pueden clasificar en función de las necesidades cuya provisión debe ser cubierta: necesidades físicas, necesidades afectivas y emocionales, y necesidades cognitivas y lingüísticas, principalmente.

-Provisión de necesidades físico - biológicas: Son aquellas condiciones que deben cumplirse para garantizar la subsistencia y el desarrollo físico saludable: alimentación, temperatura, higiene, sueño, actividad física, protección de riesgos y salud.

-Necesidades afectivas – emocionales y sociales: Son las condiciones que deben cumplirse para que los menores se desarrollen afectivamente de una manera adecuada y saludable, que adquieran estrategias de expresión de los sentimientos y conductas de interacción. Es ser querido, protegido, apoyado, aceptado, motivado y valorado, establecer relaciones de confianza, amistad y compañerismo, de participar en actividades y desarrollar conductas progresivamente más autónomas, de ser escuchados y de recibir respuestas.

-Necesidades cognitivas y lingüísticas: Condiciones que deben darse para que los menores puedan conocer y estructurar las experiencias del mundo que les rodea. Nos referimos a procesos cognitivos como la atención, concentración, memoria, razonamiento, habilidades lingüísticas - comunicativas y desarrollo psicomotor. Los adultos responsables del cuidado del menor deben proporcionarles una estimulación adecuada.

❖ ***Necesidades ligadas a los derechos de protección, al respeto a su propia inmadurez a no ser explotado en actividades propias de los adultos***

Estos derechos de protección tratan de ir contra la explotación y el abuso sexual, laboral, etc. Los niños tienen derecho a que todas las instituciones respeten su tiempo de crecimiento. Los niños y niñas no son sólo humanos pequeños, son también individuos en proceso de cambio evolutivo. Aunque puedan o sean capaces de la ejecución de las tareas propias de mayores, no deben ser utilizados para quehaceres propios de adultos. Deben ser protegidos ante hechos que puedan hacerles crecer demasiado rápido y crearles problemáticas en su desarrollo.

❖ ***Necesidades ligadas a los derechos de participación***

Los derechos de participación suponen la reconsideración del estatus del niño y de la niña y, por tanto, exigen una reflexión explícita de las relaciones entre adultos y niños. Es reconocer a los niños como sujetos de derechos que podrían llegar a matizar el derecho de protección adulto, en ocasiones, mal entendido. En la medida de sus posibilidades y respetando el derecho a su propia inmadurez, los niños precisan ser partícipes de las decisiones que les afecten, conocer sus derechos y estar informados de los asuntos que competen a su propia intimidad.

La Convención reconoce varios de estos derechos: el artículo 5 (Dirección y orientación de padres y madres), el artículo 9 (Separación de padres y madres) , el artículo 12 (Opinión del niño- participación), el artículo 14 (Libertad de pensamiento, conciencia y religión) , el artículo 15 (Libertad de asociación) el artículo 16 (Protección de la vida privada) , el artículo 17 (Información adecuada) y el artículo 29 (Objetivos de la educación).

El artículo central de este grupo de disposiciones legislativas está descrito en el artículo 12, el cual es de gran importancia ante todos los derechos de participación del menor. El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

B. Necesidades de los menores en el hogar

Es de vital importancia que los menores sientan seguridad en su hogar, no sólo como “ausencia de violencia en el hogar” sino como una experiencia compleja y multidimensional que incluye aspectos físicos, psicológicos, emocionales, relacionales, sociales, educativos, etc.

-Desde el punto de vista **físico y fisiológico**, los menores necesitan sentir que las personas adultas que los cuidan les van a garantizar un espacio y entorno físico seguros, libres de violencia, en los que se respete y cuide su integridad física. Asimismo, las niñas y los niños necesitan sentir que las personas que los cuidan atienden, les escuchan, responden y satisfacen sus necesidades fisiológicas.

-Desde el punto de vista **relacional y afectivo**, es crucial que las niñas y los niños dispongan de personas adultas con las que desarrollen vínculos cercanos basados en la seguridad, la confianza y el afecto incondicional. Este tipo de vínculo, entendido como apego seguro (Bowlby, 1998).

-Desde el punto de vista **social**, la niña o el niño necesita experimentar la seguridad en el contexto de la comunidad. Para ello, es importante, por un lado, promover el sentido de pertenencia a una comunidad que le permita participar de dinámicas interpersonales de reciprocidad. La experiencia de pertenecer a una comunidad supone “la prolongación de la necesidad de contar con vínculos afectivos” (Save the Children, 2007, p. 33).

4.3 La violencia de género como otra forma a maltrato en menores

Este tipo de violencia es la expresión más grave de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, principalmente son las mujeres las víctimas, pero también sufren la violencia los menores que viven en el mismo entorno.

La exposición a la violencia de género, puede ser conceptualizada como una forma más de maltrato infantil, en la medida en que se encuadra en la definición de la Organización Mundial de la Salud , que lo define como “todas las formas de maltrato físico y o psicológico, abuso sexual, tratamiento negligente o comercial u otra forma de explotación que cause o pueda causar daño a la salud de los niños y niñas, a su supervivencia o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.

La realidad es que muchos menores que conviven en un hogar donde su padre está ejerciendo violencia sobre su madre (o puede que no sean sus progenitores biológicos, pero son sus referentes familiares), sufren también esa violencia, ya sea de manera directa o indirecta, por acción, omisión o negligencia.

4.4 Impacto de la violencia de género en los menores

Las primeras definiciones de violencia de género situaban a los niños y niñas como **posibles meros espectadores**. No discurría la idea de que podrían tener un sufrimiento propio y se daba por supuesto que mediante la intervención y recuperación de la madre, se conllevaría la de los hijos vulnerándose los derechos y necesidades propias de los niños y niñas establecidos dentro de la Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño.

Pero esta definición de violencia de género a evolucionando, asegurando que la exposición a la violencia de género en niños y niñas conlleva unos efectos perjudiciales

sobre su propio desarrollo evolutivo, por lo que se convierten en menores víctimas de violencia de género.

Holden (2003) propone la acepción de menores expuestos a violencia de género, para unificar este campo y desarrolla una taxonomía con 10 tipos de exposición posibles:

Tipo de exposición	Ejemplos
Perinatal	Cuando se da la violencia física o psicológica hacia la mujer durante el embarazo
Intervención	Cuando los niños intentan hacer o decir algo para proteger a la víctima
Victimización	Cuando se es objeto de la violencia psicológica o física en una agresión a la madre.
Participación	Cuando se vigila a la madre a petición del agresor, o se colabora en las desvaloraciones hacia ella.
Ser testigo presencial	Cuando los menores están en el mismo cuarto o en un lugar desde el cual, observen la agresión.
Escucha	Cuando les llega el sonido de las discusiones o altercados.
Observación de consecuencias inmediatas a la agresión	Cuando ven moratones y heridas, objetos y mobiliario rotos, ambulancias y policía, reacciones emocionales intensas en los adultos, etc.
Experimentar las secuelas	Cuando viven la sintomatología materna a consecuencia de la violencia, la separación o fin de la convivencia de los progenitores, cambios de residencia, ingreso en instituciones, etc.
Escuchar sobre lo sucedido	Cuando habiendo o no presenciado la agresión, puede tener conocimiento sobre el alcance de las consecuencias, y hechos concretos de la violencia, al oír conversaciones entre adultos.
Ignorar acontecimientos	Cuando éstos suceden en ausencia de los menores, o lejos de la residencia familiar.

Dolores Aguilar Redorta en el III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (2009), establece la diferenciación entre “Ser testigo de la Violencia de Género” y “Sufrir exposición a la Violencia de Género”, añadiendo que la

definición de testigo parece no incluir los efectos negativos directos e indirectos por tal exposición en el desarrollo evolutivo de esos menores.

Podemos utilizar la denominación “**Menores Expuestos a violencia de género**” de dos maneras distintas:

- Hijos e hijas de mujeres/madres víctimas, expuestos de **manera directa** porque el maltratador reaccione tanto hacia la madre como hacia los menores, de manera física o psicológica. Insultos, amenazas, desvalorizaciones, maltrato activo... Cuando el agresor repite las conductas hacia la figura materna y hacia los propios menores parece estar ampliamente aceptado y generar menos controversia las consecuencias perjudiciales y el reconocimiento a los menores como víctimas protagonistas.
- Hijos e hijas de mujeres/madres víctimas, expuestos de **manera indirecta**, por lo que no son meros testigos, estableciendo que las capacidades parentales y parentales se ven afectadas por una dinámica relacional sumamente conflictiva y basada en la desigualdad. Las agresiones pueden ocurrir en su presencia o ausencia, pero influyen en el deterioro de los vínculos y contextos protectores más adecuados.

De manera directa o indirecta, podemos afirmar que un niño o niña expuesto a violencia de género es en consecuencia un niño o niña en situación de riesgo o desprotección.

A. Efectos y consecuencias de la violencia de género sobre los menores expuestos a la misma

Como ya hemos dicho, la exposición a la violencia de género tiene un evidente impacto negativo en la vida, el bienestar y el desarrollo evolutivo de los niños y niñas afectados. Se ha afirmado, que existen unas posibles **consecuencias manifestadas en** efectos

negativos sobre el desarrollo psicológico, emocional y social de los hijos e hijas de la víctima, como pueden ser:

1. Problemas de socialización:

Aislamiento.

Inseguridad.

Agresividad

Reducción de competencias sociales, escasas habilidades sociales

2. Síntomas depresivos

Llanto

Tristeza

Baja autoestima

Aislamiento.

Trastornos de la personalidad

3. Miedos:

Miedos no específicos

Presentimientos de que algo malo va a ocurrir

Miedo a la muerte

Miedo a perder a la madre

Miedo a perder al padre

4. Alteraciones del sueño

Pesadillas

Miedo a dormir solo

Terrores nocturnos

5. Síntomas regresivos

Enuresis

Ecopresis

Retraso en el desarrollo del lenguaje o del crecimiento

Actuar como niños menores de la edad que tienen

Afectación al rendimiento escolar

6. Problemas de integración en la escuela

Problemas de aprendizaje.

Dificultades en la concentración y atención.

Disminución del rendimiento escolar

Dificultades para compartir con otros niños o niñas.

7. Respuestas emocionales y de comportamiento

Cambios repentinos de humor

Ansiedad, ira, depresión, rabia.

Sensación de desprotección y vivencia del mundo como algo amenazante.

Sentimientos de culpa (ser el responsable de los conflictos entre sus padres o de lo ocurrido o de no haber hecho algo para evitar la violencia)

Dificultad en la expresión y manejo de emociones.

Negación de la situación violenta o restar importancia a la situación que han vivido.

Tendencia a normalizar el sufrimiento y la agresión como modos naturales de relación.

La exposición crónica a conflictos parentales puede llevar al adolescente a presentar más relaciones conflictivas y adicciones.

El estrés asociado con violencia en el hogar puede llevar a que empiece a actuar con comportamientos violentos dentro del hogar.

Las relaciones de los padres pueden tener además gran influencia en el modo en que los adolescentes establecen sus primeras relaciones sentimentales.

Interiorizar como una visión normalizada la violencia en la resolución de conflictos cotidianos.

Riesgo de desarrollar en el futuro conductas activas de maltrato (especialmente los niños). Han convivido con una figura masculina, al que todos deben

obedecer, por lo que pueden ver la violencia como medio para conseguir lo que se desea.

Riesgo de ser víctimas de maltrato en la edad adulta (especialmente las niñas). Pueden ser futuras víctimas de violencia de género, ya que han aprendido unas conductas, compartidas con los posibles agresores, basadas en la creencia de que las mujeres son inferiores a los hombres.

Huida del hogar.

8. Síntomas de estrés postraumático.

Insomnio

Pesadillas recurrentes

Fobias

Ansiedad

Re - experimentación del trauma

Trastornos disociativos

9. Parentalización de los niños y niñas.

Asumir roles parentales y protectores hacia los hermanos menores

Asumir roles parentales de protección con la madre.

10. En algunos casos la muerte.

Por todos estos efectos posibles sobre menores, se empieza a incluir dentro de los tipos de maltrato infantil al hecho de estar expuesto el menor a violencia de género en el propio hogar.

B. Indicadores externos de un/a menor víctima de violencia de género

Podemos encontrar una serie de indicadores externos que contribuirán a la detección de un menor víctima de violencia de género. Sin pretender enumerar todos estos indicadores (Martínez y de Paúl, 1993; Michelena y Cerezo, 1998), se ofrece un

resumen de aquellos presentados por los niños y niñas de forma general, así como los más significativos:

- Miedo o desconfianza aparentemente injustificada hacia las personas adultas.
- Prolongada permanencia fuera del ámbito familiar durante edades prescolares y escolares.
- Conductas demasiado adultas / demasiado infantiles.
- Reacciones de agresividad verbal o física desmesurada desde muy pequeños.
- Buena y excesivamente rápida adaptación ante personas desconocidas.
- Excesivamente complaciente, pasivo y poco exigente.
- Participación en acciones delictivas /robo, hurto, intimidaciones, etc)
- Intentos de suicidio.
- Trastornos de alimentación, sueño y control de esfínteres.
- Tendencia hacia la soledad o el aislamiento.
- Inhibición del juego.
- Síndrome inverso de escolaridad: sentimientos de felicidad los lunes cuando comienzan las clases y de tristeza los viernes cuando acaban.
- Tendencia a dormirse en clase.
- Acude pronto a clase y es el último en marchar de ella.
- Llamadas de atención a través de su conducta.
- Cambios bruscos en el rendimiento escolar.
- Dificultades graves de aprendizaje.

Según Arruabarrena, de Paúl y Torres (1996), es importante señalar que la mera presencia de estos indicadores no prueba necesariamente que los malos tratos existan.

Algunos estudios apuntan a que el porcentaje de niños y niñas expuestos a violencia que acaban mostrando patologías oscila entre un 40 y un 50% (Herrenkohl, 1994; Mrazek, 1987). Esto indica que hay menores que no mostrarán efectos clínicamente significativos, esta particularidad se denomina **resiliencia**, definida como la capacidad para, resistir, restituirse, recuperarse, y acceder a una vida significativa y productiva. Se necesita la presencia de estos indicadores junto a otra información adicional, para determinar la existencia de un maltrato infantil.

4.5 Reflejo legal de la violencia de género

A. Nivel nacional

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En España, hasta el año 2004 no se crea una ley que regule este hecho. Con similitud de esta problemática, podemos citar la **Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica**, pero no concretaba sobre la violencia ejercida del hombre sobre la mujer.

En 2004, ya hace más de 10 años, el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero toma la iniciativa de crear la **Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género**, con principal objetivo de proteger a las víctimas de malos tratos, perseguir a los maltratadores, prevenir y erradicar este tipo de violencia y convertirla en un problema social.

Con la promulgación de esta Ley de Violencia de Género, que entró en vigor el 28 de Enero de 2005, aunque los juzgados de violencia contra la mujer la han incorporado el 29 de junio de 2005, España es pionera en Europa, convirtiéndose en el **1º país con una ley de estas características**, aunando de modo integral y multidisciplinar aspectos educativos, preventivos, civiles, penales y sociales.

Esta ley marcó la diferencia porque **organizó la protección** en diferentes aspectos, consiguió entre otras cosas crear unos Juzgados de Violencia sobre la Mujer específicos, conllevó la especialización de los Juzgados Penales y las Audiencias Provinciales que a partir de ese momento "fueron concededores de las medidas de asistencia social, laboral y de apoyo económico en favor de las víctimas de violencia de género". También una Delegación de Gobierno específica, un Observatorio Nacional, unidades especializadas de policía, modificaciones en el Código Penal con endurecimiento de las penas, que se establecieran protocolos de actuación sanitarios, jurídicos y policiales, que se crearan unos servicios y recursos de apoyo y protección a las víctimas, etc.

Si analizamos la ley presente, vemos como **no existe un apartado específico donde se les considere como víctimas propias**. Si podemos decir que esta ley incorpora a los hijos y las hijas de las mujeres al **concepto de víctima en su Exposición de Motivos**, Apartado II *"las situaciones de violencia sobre la mujer, que también afectan a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La ley contempla su protección no solo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer."*

La mujer es el centro de protección de esta ley, garantiza su integridad física y psíquica, y reordena los elementos que forman su vida (personal, laboral...) y entorno, y por tanto **también el de sus hijos e hijas**. El objetivo de esta ley es cambiar la calidad de vida de aquellas personas que sufren la violencia de género directa o indirectamente, es ofrecer una asistencia social integral ya sea para la mujer mediante información, atención psicológica, formación, etc, tanto como para el **menor que se encuentre bajo**

su patria potestad o guarda y custodia, y anular la posible situación de desamparo que pueden tener ambos.

Esta ley, en parte, toma conciencia con los niños y niñas que se encuentran dentro de un entorno familiar determinado que de forma directa o indirecta, sufren la violencia de género, y por ello, por lo que se comienza a considerar como víctimas pero no con una atención multidisciplinar directa hacia sus necesidades sino que dependen de la madre.

Es necesario un abordaje de este aspecto hacia los/as menores víctimas de violencia de género, puesto que es un hecho real y no está lo suficientemente desarrollado, ni protegido. Es importante que los menores que se encuentren en esta situación, posean **medidas firmes y contundentes para protegerles**. Este maltrato si no es tratado a tiempo, les **puede causar consecuencias físicas y psicológicas**, puesto que los menores se encuentran en **etapas de desarrollo evolutivo**, y en algunos casos, incluso la muerte. Y no solo son víctimas ahora, sino que vivido en ese ambiente puede que mañana sean maltratadores al haber adquirido pautas de conductas que consideran normales.

Podemos ver que se les reconoce toda una serie de derechos especiales a los menores, contemplados en los siguientes artículos:

El artículo 5 habla sobre **escolarización inmediata** en caso de violencia de género, donde “Las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género”

El artículo 7, sobre **formación inicial y permanente del profesorado**, nos dice que “Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para: c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.”

El artículo 19.5, sobre **Derecho a la asistencia social integral**, nos dice que “También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.”

El artículo 61.2, de Disposiciones generales, en su apartado 2, nos dice que “ En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, deberá pronunciarse en todo caso sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, determinando su plazo, si procediera su adopción.”

El artículo 63,1, de la **protección de datos y las limitaciones a la publicidad**, dice que “ En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.”

El artículo 64, trata de las **medidas** de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.

El artículo 65: de las medidas de **suspensión de la patria potestad o la custodia** de menores, dice que “El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia, respecto de los menores a que se refiera”.

El artículo 66, de la medida de **suspensión del régimen de visitas**, nos dice que “El Juez podrá ordenar la suspensión de visitas del inculpado por violencia de género a sus descendientes.”

Y por último, en la Disposición Adicional 17ª sobre Escolarización asegura que “Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la escolarización inmediata de los hijos en el supuesto de cambio de residencia motivados por violencia sobre la mujer.”

B. Nivel autonómico en Castilla y León

LA LEY 13/ 2010 DE 9 DE DICIEMBRE, CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN.

Esta ley autónoma, fue creada en 2010 y su ámbito de aplicación es por tanto, en la comunidad de Castilla y León. Tiene por objeto, en su artículo 1 regular todas aquellas medidas tendentes a **erradicar la violencia de género mediante la sensibilización** a la sociedad sobre esta lacra social, la prevención y la atención integral a sus víctimas a fin de conseguir su recuperación efectiva, entendiendo por tales no sólo a la mujer sino también a las personas que de ella dependan.

Por lo que vemos en el objeto, esta ley **tiene más en cuenta al menor**, puesto que da medidas de prevención y atención integral también a las personas que dependan de la mujer, por lo tanto, sus hijo/as.

Destacan las medidas de sensibilización, investigación y prevención, dentro del sistema educativo, por lo que los niño/as tendrán una base en su formación con los que evitar esta violencia en un futuro. Vemos que los derechos que tienen las mujeres víctimas de violencia de género también los tienen sus personas dependientes, por lo tanto, incluye a sus hijo/as, garantizándoles una serie de recursos y prestaciones. Destacamos la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León como el conjunto de centros y servicios destinados a la atención integral de las mujeres, así como a los menores.

C. Nivel municipal

II PLAN MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2014- 2018).

Tiene por finalidad ser el marco de referencia que **guíe la actuación municipal** contra la violencia hacia las mujeres, persiguiendo su erradicación, el apoyo incondicional a las víctimas y la condena a los maltratadores.

Sus **objetivos generales** son:

- **Prevenir la violencia de género**, promoviendo una sociedad basada en la igualdad, en la que no tenga cabida la violencia contra las mujeres, fomentando la implicación activa de la sociedad vallisoletana y rompiendo con el silencio cómplice del maltrato.
- **Fomentar el desarrollo de las personas víctimas de violencia de género o con riesgo de serlo**, llevando a cabo medidas y actuaciones que permitan apoyar a las víctimas, promoviendo su autonomía personal y social, prestando especial atención a los/las menores y a las mujeres especialmente vulnerables.
- **Optimizar los recursos existentes contra la violencia de género y garantizar su máxima eficacia y eficiencia**, a través de la coordinación y colaboración entre las actuaciones de las diferentes entidades públicas y organizaciones sociales que trabajan a favor de la igualdad y en contra de la violencia de género.

Se articula en tres **áreas de intervención**:

- Área de prevención, sensibilización y formación
- Área de detección y atención integral
- Área de colaboración institucional

5. RECURSOS PARA MENORES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN VALLADOLID CIUDAD

Es de vital importancia que existan unas medidas firmes y contundentes para proteger a los posibles niños que se puedan encontrar en esta situación, o la puedan vivir.

5.1 El/ la trabajador /a social en la violencia de género con menores

I. La sensibilización, prevención y detección de la violencia de género en menores desde el Trabajo Social

El Trabajo Social tiene un papel clave en su **detección precoz y en su prevención**. El nivel preventivo es fundamental en esta lucha, las personas profesionales del trabajo social tienen una responsabilidad fundamental en la dinamización de un trabajo con toda la comunidad.

Las medidas preventivas hay que adoptarlas desde las **primeras etapas de la vida**, incidiendo en la educación tanto escolar como familiar. Los mayores debemos saber inculcar a los menores unos valores de igualdad, tolerancia y respeto, de tal manera que conforme una formación integral del niño o niña y que defina su identidad como individuo en su desarrollo. La **formación en prevención** de violencia de género al alumnado en los **centros escolares** de educación primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional, prestando especial atención a la formación de los/as adolescentes en relaciones saludables en el amor.

Reconocer que la construcción de los modelos de atracción y elección es social, abre la puerta a la socialización preventiva de la violencia del género, el proceso social a través del cual se desarrolla el sentido de normas y los valores que previenen esos comportamientos y actitudes que conducen a la violencia contra las mujeres y favorece los comportamientos igualitarios y respetuosos (Oliver y Valls 2004: 113).

Los profesionales del Trabajo Social pueden y deben trabajar con **toda la comunidad** desde la perspectiva de promover una socialización preventiva de la violencia de género, desde los centros educativos sobre todo. Es primordial que desde el Trabajo Social, se vele por la sensibilización y prevención contra la violencia de género desde el **ámbito educativo**, de tal manera que se pueda concienciar a los menores para evitar futuros casos, y a su vez, que se puedan detectar posibles maltratos a menores y actuar lo más rápido posible para su protección.

También existen otras formas de prevención, como son las campañas de sensibilización, realizadas con la **participación activa de la ciudadanía** vallisoletana, las cuales han mejorado la percepción de la violencia de género como problema social.

II. La intervención del trabajador social con el/la menor víctima de violencia de género

Los programas deben ser planificados bajo la premisa de que la violencia es un problema social, no un problema individual, y se ha de incidir en toda la población, pero a su vez, debe diseñar una **intervención interdisciplinar especializada en la persona**, y en este caso, un menor con necesidades específicas. A partir de ello, todo trabajador social que forme parte de un equipo profesional y especializado en esta problemática, debe tratar de cumplir los siguientes objetivos:

- Conocer la situación específica existente y el momento en el que se encuentra la mujer y sus hijos en el proceso de violencia de género, y protegerles ante esa situación, eliminar las posibles situaciones de riesgo.
- Establecer una relación de ayuda profesional desde la confianza e individualidad. Que no sea un interrogatorio.
- Informar y asesorar a las víctimas de la violencia de género, sobre sus derechos y recursos y acciones coordinadas e integrales de su atención, para que puedan tomar las decisiones oportunas. Explicárselo tanto a la madre como a los menores.

- Hacer comprender a la madre las consecuencias de la violencia de género en sus hijos e hijas y que ella es el motor de cambio familiar; tanto para iniciar su propio proceso de cambio como para implicarse en la recuperación de sus hijas e hijos
- Garantizar una atención integral y especializada: desde los servicios sanitarios, sociales, policiales y judiciales que transmitan información responsable, coherente, unificada y de ayuda para las víctimas, hasta el acompañamiento social en todo el proceso.
- Respetar los tiempos propios de evolución de las víctimas en su comprensión y aceptación de su realidad, dejando claro que pueden seguir contando con el apoyo y la atención del servicio y de sus profesionales
- Derivar a los servicios que sean necesarios. En tema de menores, igual es necesario derivar a recursos más especializados.
- Favorecer el desarrollo integral del menor y su adaptación al medio familiar y social.

En definitiva el trabajador social debe cumplir el perfil de: Atención e intervención social; Coordinación con redes sociales de la unidad familiar; Estudio de factores de exclusión social que requieran de necesidad de prestaciones; Apoyo a la integración social; Acogida/intervenciones de urgencia; y Figura de coordinación.

5. 2 Recursos y servicios para la atención integral a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Valladolid

1. Fuerzas y cuerpos de seguridad

- **Policía municipal:** Existe un Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica (SAVVD).

Sus funciones son varias: recogen denuncias, acompañan a las víctimas a los diferentes recursos, proporcionan una protección con el Servicio de Teleasistencia Móvil, tramitan órdenes de protección, identifican y

detienen al agresor, etc. En definitiva, atienden a las víctimas en lo que precisen.

- **Policía Nacional:** Poseen un Servicio de atención a la Familia (S.A.F)

Las funciones son similares a las de la policía municipal, prestan un servicio integral a las víctimas, una atención personal de manera especializada.

- **Guardia Civil:** Existe un Equipo de Atención a la Mujer y al Menor (EMUME).

Las funciones son dar una cobertura integral a las víctimas de violencia de género y actuar con los/as menores que se encuentren en una situación de delincuencia, violencia o desamparo.

2. **Ámbito sanitario**

- **Hospital Clínico Universitario y Hospital Universitario Rio Hortega**

Sus funciones son: detectar posibles víctimas, prestar asistencia médica valorando el riesgo físico, psíquico y social, realizar parte de lesiones, informar de recursos existentes y derivación de los mismos, etc.

3. **Ámbito judicial**

- **Oficina de Asistencia a Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual**

Sus objetivos son evitar la victimización secundaria, informar del funcionamiento del procedimiento judicial, informar de ayudas económicas, del tratamiento psicológico, etc.

- **Instituto de Medicina Legal:** Es un servicio que pertenece al Ministerio de Justicia, y en el cual podemos encontrar la Unidad de Valoración Forense Integral.

Sus funciones son informar a los jueces y tribunales de sus peritaciones como pruebas en juicios y acudir a los juicios que les requieran.

4. **Ámbito asistencia social**

- **016- Llamadas de violencia de género atendidas en el Servicio de atención y asesoramiento legal telefónico**

Es un servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género. Su objetivo es facilitar información sobre los recursos disponibles y asesoramiento jurídico a las víctimas de violencia de género en todo el territorio nacional.

- **Departamento territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León: Sección Mujer.**

Sus objetivos son tramitar, realizar el seguimiento y la salida, de víctimas de maltrato a abandono familiar, la inspección de los servicios , actividades e instalaciones de este departamento, elaborar informes y propuestas de resolución, coordinar y realizar el seguimiento de los servicios prestados, (apoyo psicológico, atención y coordinación de casos, información y asesoramiento jurídico, gestión de ayudas y subvenciones, programas específicos...) etc.

- **Diputación de Valladolid. Área de acción social.** Se aborda el tema de la violencia desde la prevención hasta la atención integral y especializada (social, psicológica y jurídica) a través de actuaciones realizadas por los CEAS, Programa de Apoyo a Familias y Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

- **Ayuntamiento de Valladolid. Concejalía de Bienestar Social, Empleo y Familia. Servicio de Acción Social.**

Los objetivos son que la víctima se sienta acogida y protegida, informar, orientar y asesorar de sus derechos y los recursos existentes ante sus necesidades. A su vez, se interviene la situación mediante una atención integral de la problemática. Los profesionales que intervienen son aquellos que forman el plan de igualdad, trabajadores sociales, animadores comunitarios y los que forman el equipo de intervención familiar (psicólogos, educadores y técnicos).

- **Centro de emergencias de Mujeres en situación de maltrato y/o abandono e hijo/as a su cargo de Cruz Roja Española.** Servicio que pertenece a la Red de Asistencia a Mujeres de Castilla y León.

Prestan asistencia a las mujeres maltratadas y a los/as menores a su cargo durante las 24 horas del día, todos los días del año, facilitándoles con carácter inmediato el alojamiento y la protección necesaria y, en su caso, derivándoles a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que más se adecúen a sus necesidades.

- **Casa de Acogida para mujeres maltratadas.** Este servicio también pertenece a la Red de Asistencia a Mujeres de Castilla y León.

Son Centros destinados a dar protección y alojamiento alternativo a las mujeres que se encuentren en una situación de desamparo por violencia, y a los menores a su cargo, durante un periodo de tiempo determinado.

- **Pisos tutelados para mujeres maltratadas y sus hijos/as.**

La finalidad es que aquellas mujeres y sus hijo/as que han estado en una Casa de Acogida y no han resuelto su problemática suficientemente o

con la holgura necesaria para emprender una vida independiente y autónoma, puedan optar a una vivienda gratuita como tiempo de transición.

5. Asociaciones

- **APROME: Asociación para la protección del menor en los procesos de separación de sus progenitores. Punto de encuentro familia (PEF).**

Es un servicio donde se producen encuentros de los miembros de una familia en crisis, atendidos por profesionales formados, facilitando la relación paterno – filial, y garantizando la seguridad y el bienestar del menor y del padre/madre vulnerable.

- **ADAVASYMT: Asociación de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Malos Tratos.**
- **REA: Asociación castellano-leonesa para la defensa de la infancia y la juventud.**
- **FAPMI: Federación de asociaciones para la prevención del maltrato infantil.**

En definitiva, existe una gran oferta de servicios especializados en la violencia de género, dentro de los cuales puede ofrecer una pequeña protección a los menores que también la sufren. Vemos como trabajan distintas entidades ante este problema social, ya sea con campañas de prevención y sensibilización, o con una atención integral, lo cual ha favorecido una respuesta más rápida y eficaz en la cobertura de las necesidades de las víctimas y las de las personas dependientes a su cargo. Todas estas entidades participan en coordinación con órganos municipales como la Policía Local, lo

cual ha permitido mejorar la protección de las víctimas, tanto por la atención prestada en situaciones de emergencia, como por la formación impartida a las víctimas para su autoprotección por agentes especializados en defensa personal.

Aún con esta gran oferta de servicios, vemos como no existen entidades y recursos centrados en proteger al menor ante la violencia de género, lo cual, se debe visibilizar y reivindicar.

6. RETOS Y RECOMENDACIONES PARA MEJORA LA INTERVENCIÓN A MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Una vez analizado la situación que nos encontramos en España ante la realidad de la violencia de género y los menores como posibles víctimas, queremos sintetizar que aspectos deberían mejorar para afrontar este hecho.

1. En relación con el ámbito jurídico

Vemos como sí que existen un cierto marco legal que protege al menor, y por otro lado, a las víctimas de violencia de género, pero en este caso, principalmente a la mujer.

Como ya hemos analizado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, existen aspectos en los que en un caso de violencia de género, se incluye al menor dentro de **la atención integral** a la madre. Son escasos los artículos que hablan del menor como víctima principalmente: artículo 5 (escolarización), artículo 7 (formación del profesorado), artículo 65 (patria potestad), artículo 66 (régimen de visitas), etc.

En multitud de casos los niños expuestos a violencia de género deben cumplir resoluciones judiciales en las que se ordenan **visitas a sus progenitores**. Esto es un grave error, puesto que se debería considerar a los menores que han sido expuestos a violencia de género en su ámbito familiar como víctimas de esa conducta agresiva. La violencia psicológica continúa y se prolonga indefinidamente a través de estas visitas, en la recogida y entrega de los hijos, mediante amenazas, o utilizando las visitas como medio para mantener el contacto con el ex cónyuge (Hester, 1996; Rendell, 2000).

En los **puntos de encuentro familiar** donde se desarrollan las visitas del menor con el padre agresor no disminuyen el riesgo de incrementar los síntomas que padecen los

niños víctimas de violencia, si se contempla el impacto emocional que tiene la interacción forzada (judicialmente) con el maltratador. Se **contradice e incumple**, al mantener el contacto del agresor con las víctimas menores, uno de los aspectos principales de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de 2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que en su Exposición de Motivos especifica literalmente que las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, si no para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer. Se elude de forma reiterada el cumplimiento de la legislación vigente del Código Civil que contempla la **suspensión del régimen de visitas** con uno de los progenitores en situaciones extraordinarias.

Se está anteponiendo el contacto entre padres agresores e hijos, a pesar de que se haya demostrado el comportamiento violento del progenitor, permitiéndose que los “derechos” del padre biológico primen sobre la seguridad y salud física y mental de los hijos. Esto es contradictorio en el ámbito jurídico, puesto que no es esta priorizando el interés del menor.

Hay casos incluso en que, desgraciadamente, conocemos a estos menores como víctimas huérfanas de esta violencia, ya que se han quedado sin madres porque han sido asesinadas y sin padres porque han entrado en prisión. En concreto, por lo que respecta al año 2011, fueron 61 las mujeres muertas por violencia de género y 55 niños y niñas que quedaron huérfanos de madre.

En este año, el 27 de febrero del 2015, salió a la luz un Proyecto de Ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con el objetivo de aumentar la protección del menor es diferentes aspectos que pueden estar vacíos. Este es un progreso al cambio legislativo para proteger a los menores en general, y en parte, también víctimas de la violencia de género, pero hay que ver si se hace efectivo.

Desde el Trabajo social, vemos el abordaje de la problemática violencia de género con la necesidad de un abordaje específico para los hijos e hijas de estas mujeres, no como sujetos pasivos, sino como sujetos activos necesitados de protección y de recursos específicos. Los niños y niñas siguen siendo las víctimas muchas veces olvidadas en medio de esta compleja problemática.

Por ello, como profesional del Trabajo Social, propongo que, por parte tanto del Gobierno, especialmente el Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, tanto como de los poderes competentes en materia legal, exista una presión ante este hecho con el fin de **modificar la presente ley española** contra la violencia de género, e incluir al menor como víctima individual y concreta. Incluso, sería conveniente realizar un marco legislativo específico que proteja al menor ante estos casos, en el cual, existan para los niños y niñas víctimas unos recursos y servicios, concretos y necesarios para el tratamiento y seguimiento de su situación personal.

2. En relación con el ámbito formativo

Sí que existen **profesionales especializados** en la protección de menores, y por otro lado, en violencia de género, pero ocurre lo mismo que en el ámbito legal, existe la necesidad de más formación de las futuras personas profesionales del Trabajo Social y Educación especializada en este hecho, la detección precoz, prevención e intervención de la violencia de género, especializada en menores. De esta manera, serán capaces de llevar a cabo en un futuro ese Trabajo Social comunitario desde la perspectiva de la socialización preventiva de la violencia de género, puesto que el problema de la violencia de género no está disminuyendo, y el reconocimiento de menores como víctimas no está suficientemente desarrollado.

Esta formación está prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, en el artículo 3 que los poderes públicos deben adoptar **medidas de sensibilización, prevención y detección** que contemplen un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.

Existe un alto grado de personas que no identifica la violencia de género, oyen por los medios de comunicación casos sobre ello, pero nadie les ha explicado qué es y cómo deben actuar ante ella. Esta **falta de conocimiento y reconocimiento** de la violencia de género es un hándicap que aún sufre nuestra sociedad por la falta de formación y sensibilización ante esta realidad.

Afortunadamente, se observa una incipiente concienciación en torno a la situación de los hijos y las hijas de las mujeres víctimas de violencia de género y se están desarrollando algunos estudios y proyectos de intervención, pero ninguno por parte del Estado.

Podemos destacar entre ellos:

- Orjuela y Román (2011) coordinaron un estudio publicado por Save the children, titulado “En la violencia no hay una social víctima. Atención a los hijos e hijas víctimas de violencia de género”, parte de un proyecto internacional en el marco del programa Daphne III de la Comisión Europea.
- En Andalucía, en 2012, el Defensor del Pueblo publica su estudio “Menores expuestos a violencia de género: Víctimas con identidad propia”
- En ese mismo año, el instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias (2012) publicó la Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género.
- Ya en 2013, el Área de Igualdad de la Diputación de Alicante ha editado una guía divulgativa para dar a conocer la situación de los menores expuestos a la violencia de género.

Vemos como algunas organizaciones y entidades están comenzando a tomar conciencia de esta problemática, pero es mínimo este estudio y formación de los menores como víctimas de la violencia de género. Por tanto, es muy necesario que tanto el Estado, como otros medios, tanto educativos como sociales, tomen partido ante este hecho y actúen como es preciso.

Es clave una **formación de calidad**, tanto desde la formación inicial en la universidad como futuros profesionales especializados que lleven a cabo un trabajo efectivo con los colectivos con los que trabajarán; cómo una formación desde los centros educativos infantiles, de educación primaria y secundaria, donde se enseñen valores y aspectos esenciales para vivir en igualdad y respeto.

Por otro lado, la **necesidad de educar y concienciar a la sociedad en general**. Que existan más actividades y campañas de sensibilización y prevención, en general para toda la ciudadanía, existe una insuficiencia de medidas de carácter preventivo. Como Trabajadores/as Sociales, y supuestamente una sociedad civilizada y moderna, debemos tratar de conseguir una igualdad real entre mujeres y hombres y eliminar este problema social basado en el patriarcado. Debemos actuar desde la educación en la infancia, ya que resulta esencial para conseguir una sociedad de futuro libre de violencia de género.

Todo esto es necesario, puesto que existen datos reales donde vemos que esta violencia sí que afecta a los menores. A continuación, podemos dar unos pocos datos donde se confirma:

- Un estudio realizado en nuestro país por Corbalán y Patró (2003) sobre testimonios de mujeres residentes en recursos de acogimiento, encontró que el 66,6% de los hijos e hijas también habían recibido malos tratos físicos o psicológicos.
- Los datos aportados por Unicef (2006) sobre la incidencia de este fenómeno muestran que, incluyendo los países desarrollados, el número de niños y niñas

expuestos a la violencia doméstica alcanza los 11.3 millones. En España se habla de 188.000 menores.

- Entre 2004 y 2007, hubo 53 padres asesinos de sus hijos. El 9,43% de los agresores mató a varias víctimas y el 5,66% de los agresores asesinó a sus hijos y a la madre de éstos.
- Una investigación realizada por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia acerca de las muertes en 2010 dejaba patente la relación entre los infanticidios y la violencia de género. Al menos, once menores habían muerto a manos de alguno de sus progenitores en una situación de violencia doméstica.

Es un problema real y existente en la sociedad española actual, el cual no está lo suficientemente visibilizado y valorizado. Llevamos más de 10 años desde que se creó la Ley que actúa contra la Violencia de Género y vemos como no es suficiente la intervención, puesto que los datos lo demuestran. Estamos hablando de las mujeres víctimas de violencia de género, puesto que por más que busquemos, de los menores no existen datos, lo cual dice mucho de la escasez de protección a la infancia ante este hecho.

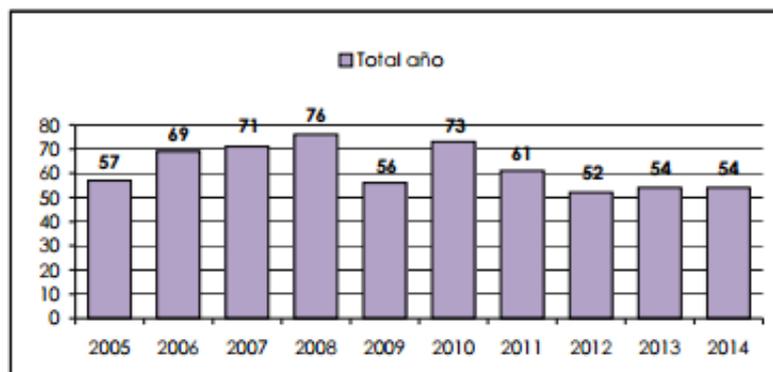
El siguiente gráfico nos muestra el número de denuncias y órdenes de alejamiento desde el año 2007 al 2014, donde vemos como el número desciende desde el comienzo de recuento.

DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO - Enero 2007 a diciembre de 2014		
Total denuncias	100,0	1.052.177
Año 2007	12,0	126.293
Año 2008	13,5	142.125
Año 2009	12,9	135.540
Año 2010	12,7	134.105
Año 2011	12,7	134.002
Año 2012	12,2	128.477
Año 2013	11,9	124.893
De enero a diciembre de 2014	12,0	126.742

ÓRDENES DE PROTECCIÓN - Enero 2007 a diciembre de 2014		
Total órdenes incoadas	100,0	294.556
Año 2007	12,8	37.794
Año 2008	14,1	41.420
Año 2009	13,9	41.083
Año 2010	12,9	37.908
Año 2011	12,2	35.816
Año 2012	11,7	34.537
Año 2013	11,1	32.831
De enero a diciembre de 2014	11,3	33.167
Resueltas. Adoptadas. Enero a diciembre 2014	56,6	18.775
Resueltas. Denegadas. Enero a diciembre 2014	43,4	14.391

Gobierno de España.(2014). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En este gráfico, vemos qué número de víctimas mortales ha habido desde el ao 2005 al 2014, el que si analizamos, comprobamos que en el desarrollo de la Ley contra la violencia de género, más o menos no ha variado el número de homicidios.



Gobierno de España.(2015). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Todo esto nos dice que **algo no está funcionando correctamente** y que se necesita una revisión tanto de los aspectos teóricos cómo prácticos, que afectan a este problema, que tantas mujeres cómo sus hijos/as están sufriendo.

En definitiva, como profesional del Trabajo Social y tras realizar este estudio sobre el menor como víctima de la violencia de género, mis propuestas de mejorar para realizar intervenciones de mayor calidad son varias:

- ❖ En primer lugar, que **mejoren el marco jurídico** español tanto de protección a la infancia como contra la violencia de género, para que ambos traten el hecho de que los menores al ser expuestos esta violencia, pueden tener consecuencias en su desarrollo evolutivo y pueden necesitar protección, como recursos y servicios específicos para una intervención social de calidad.
- ❖ En segundo lugar, este hecho es un problema aún poco conocido y desarrollado, por lo cual, necesitamos que tanto como el Gobierno como organizaciones educativas y sociales, tomen conciencia y realicen **estudios e investigaciones** que puedan mejorar las intervenciones actuales. Así como formar profesionales especializados ante este tipo de actuaciones.
- ❖ En tercer lugar, los menores como víctimas de la violencia de género es una realidad y se **debe sensibilizar a la sociedad** en general, tomando **especial mención en la educación**. Debemos educar en prevención a nuestros niños y niñas y así poder erradicar esta violencia desde un cambio de mentalidad en los menores a través de la enseñanza de las futuras generaciones. A su vez, tratar de realizar campañas de concienciación a la población en general, para que reconozcan este tipo de violencia y si saben de la existencia de algún caso, o la sufren en su propio hogar, sepan cómo actuar y vean que es lo correcto, que no tengan miedo.

7. CONCLUSIÓN

Para finalizar este estudio, podemos confirmar que la violencia de género es un grave problema social existente que no puede tolerar ninguna sociedad asentada en valores de respeto y solidaridad y que necesita de la acción continuada y conjunta de administraciones, instituciones y personas para su erradicación.

La sociedad en general, se preocupa y reconoce la necesidad de garantizar los derechos de los niños, sus intereses, especialmente el derecho a la integridad, a no sufrir malos tratos, a su desarrollo como persona, y el derecho a poseer una familia donde crecer. Aun así, existe un hecho poco reconocido, el cual es el menor como víctima de violencia de género. Hay una necesidad de hacer visible a los y las menores víctimas de un entorno de violencia y agresividad en el medio doméstico, y la posible desprotección o ausencia de bienestar y satisfacción de las necesidades básicas. Hace falta más implicación por parte de todas las instituciones públicas y la sociedad ante esta hecho..

Como ya hemos analizado durante todo el estudio, la documentación sobre la violencia de género y menores es escasa, tanto en el ámbito legal como en formativo o informativo. No existen apenas documentación que analice exhaustivamente la problemática de los hijos e hijas también víctimas de violencia de género. Suelen dar alguna pincelada sobre el tema, pero no con la suficientemente importancia y relevancia que merece.

Es necesario que los niños y niñas sean concebidos no sólo como parte del problema de la mujer víctima de la violencia de género sino como **víctimas individualizadas** con necesidades propias y particulares que requieren intervención específica y especializada. Por todo ello, deseo y espero que este problema social sea haga visible ante los ojos de los responsables y actúen de manera coherente y eficaz, destinando medios humanos y materiales para que estas víctimas “invisibles” de la violencia de género, tengan efectuado su derecho de protección. Se precisa de un cambio legislativo, como de formación profesional y prevención - sensibilización de la

población en general, haciendo hincapié en los centros educativos para intentar erradicar esta violencia desde la educación correcta a nuevas generaciones.

En conclusión, este estudio como trabajo de fin de grado de Trabajo Social de la Universidad de Valladolid, es un comienzo para poder hacer visible esta problemática y ver que hace falta mucho aún por cambiar para que los menores sean considerados como víctimas individualizadas y tengan sus propios servicios y recursos especializados, a la vez que personal profesional especializado en el tema.

8. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Aguilar Redorta, D. *La infancia víctima de violencia de género*. III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. La valoración del riesgo de las víctimas.
- Antón Beltrán, C. (2008). *Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León*. Consejero de Familia e igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León. Valladolid.
- Ayuntamiento de Valladolid. (2014). *II Plan municipal contra la violencia de género*. Ayuntamiento de Valladolid.
- Ayuntamiento de Valladolid. *Cuenta conmigo: Protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia de género*. Concejalía de Bienestar social, empleo y familia. Ayuntamiento de Valladolid.
- Clemente Estevan, R, A. (2002). *El menor ante la violencia: procesos de victimización*. Universidad Jaume I.
- Defensor del menor de Andalucía. (2012). *Informe especial menores expuestos a violencia de género: víctimas con identidad propia*. Defensor del menor de Andalucía.
- Diputación foral de Bizkaia. (2005). *Manual de Intervención en situaciones de desprotección infantil. Servicio especializado del territorio histórico de Bizkaia*. Diputación foral de Bizkaia.
- Elboj, C; Ruíz, L. (2010). *Trabajo Social y Prevención de la Violencia de Género*. Trabajo Social Global.
- España. Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León. Boletín oficial del Estado número 317, del jueves 30 de diciembre del 2010, p. 108875.
- España. Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. Boletín Oficial del Estado número 197, del sábado 17 de agosto del 2002, p. 30657.

- España. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado número 15/1996, de 17 de enero de 1996.
- España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado 29-12-2004.
- España: Proyecto de Ley del 27 de febrero de 2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Fundación ADCARA. *Una mirada hacia los hijos e hijas expuestos a situaciones de Violencia de Género. Orientaciones para la Intervención desde los Servicios Sociales en Aragón*. Instituto Aragonés de la mujer (IAM). Fundación ADCARA.
- García Garnica, M ,C. (2009). *La protección del menor en rupturas de pareja*. Aranzadi.
- Gobierno de Canarias. (2012). *Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género*. Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de género. Instituto Canario de Igualdad. Gobierno de Canarias.
- Gobierno de España. (2008). *Estadística básica de medidas de protección a la infancia: Boletín número II*. Observatorio de la Infancia. Ministerio de sanidad y política social. Gobierno de España.
- Gómez Villora, J.M. (2009). *Protocolos sobre violencia de género: actuación juzgados*. Tirant lo Blanch.
- Linacero de la Fuente, M. (2001). *Protección jurídica del menor*. Montecorvo S.A.
- Magro Servet, V. (2005). *Guía práctica del menor y de la violencia de género y doméstica*. La Ley.
- Procurador del común de Castilla y León. (2010). *Menores víctimas de violencia de género*. Procurador del común de Castilla y León.
- Rodríguez Otero, L.M. (2013). Menores víctimas de la violencia de género: propuesta de proyecto educativo. *Communitarian: International Journal of Social Work and Social Sciences* Nº 6.
- VV.AA. (2008). *Manual de atención a niños y niñas víctimas de la violencia de género en el ámbito familiar*. Save the Children.

- VV.AA. (2011). *Impacto de la Violencia de género sobre niños, niñas y adolescentes. Guía de intervención*. Fundación Meniños.
- VV.AA. (2012). *Guía informativa y de consulta: Menores expuestos a la violencia de género. Porque es Posible*. Diputación de Alicante.
- VV.AA. (2013). *Intervención con menores expuestos a violencia de género. Guía para profesionales*. Grupo de investigación en Intervención con familias y menores. Universidad de Alicante.
- VV.AA.(2011). *Andalucía detecta: Impacto de la exposición a Violencia de Género en Menores*. Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía.

9. ANEXOS

A continuación, se exponen unos recortes de noticias ordenados por fecha, relacionados con el estudio expuesto, para poder ver la realidad que es esta problemática.

Anexo número 1:

EL MUNDO Edición España ▼ Versión Clásica ▼

SECCIONES España Madrid Andalucía Baleares Cataluña Comunidad Valenciana P

TRIBUNALES Hasta ahora, los menores no se consideraban víctimas

Los niños y niñas, las otras víctimas de la violencia de género

- Ángela González perdió a su hija, Andrea, tras ser asesinada por su ex pareja
- Organizaciones feministas denuncian "prejuicios y estereotipos" de la judicatura
- El Gobierno ha expresado su "compromiso absoluto" contra la violencia machista
- La ONU ha condenado a España por negligencia al no proteger a una menor asesinada



Ángeles González, junto a fotografías de su hija Andrea, asesinada por su padre a los 7 años. | SERGIO GONZÁLEZ

M. ÁNGEL GAVILANES > Madrid
Actualizado: 04/08/2014 14:17 horas

10

Anexo número 2:



lainformacion.com

lainformacion.com Secciones España Movimiento 15M Sociedad Madrid Andalucía Cataluña

viernes, 15/05/15 - 22: 29 h **ADemás** Humor | Vídeo | Fotogalerías | Fotos | Gráficos | Blogs | Lo último

CRIMINALIDAD

El odio y el rencor llevan a matar a los hijos para hacer daño a la pareja

 [Silvia Pozo Martínez](#)
viernes, 28/11/14 - 17:36 **comentar** [1]

- Un hombre mató este jueves a sus dos hijas de siete y **NUEVE** años y poco después se suicidó. Los expertos creen que actuó por odio y venganza.
- La percepción de un ser humano de que todo se le acaba, que todo está contra él, generando una rabia incontrolable, un odio irracional, **PUEDA** llevar al progenitor a asesinar a sus niños.

Anexo número 3:



lainformacion.com

lainformacion.com Secciones España Movimiento 15M Sociedad Madrid Andalucía Cataluña

viernes, 15/05/15 - 22: 27 h **ADemás** Humor | Vídeo | Fotogalerías | Fotos | Gráficos | Blogs | Lo último

ASUNTOS SOCIALES

Más de 270 niños han muerto por violencia de género desde 1968

lainformacion.com **comentar** [0]
sábado, 29/11/14 - 13:42

- Se trata de "un registro particular" con el que Pérez del Campo pretende comparar las víctimas de este tipo de violencia con las del **terrorismo** de ETA, para que "la sociedad tome conciencia de la magnitud del problema".
- Según estos datos, la muerte de 2 niñas en la localidad **asturiana** de San Juan de la Arena a manos de su padre eleva a 6 el número de menores asesinados por las parejas o exparejas de sus madres durante 2014.

Anexo número 4:



lainformacion.com

lainformacion.com Secciones **España** Movimiento 15M Sociedad Madrid Andalucía Cataluña

viernes, 15/05/15 - 22: 24 h **ADemás** Humor | Vídeo | Fotogalerías | Fotos | Gráficos | Blogs | Lo último

ESPAÑA

El CGPJ pide endurecer la ley para proteger a los menores de la violencia de género

lainformacion.com **comentar** [0]

lunes, 01/12/14 - 14:33

- La presidenta del Observatorio Contra la Violencia Doméstica y de Género afirma que los menores solo con ser testigos ya sufren secuelas psicológicas.
- Lo más urgente en materia de lucha contra la violencia de género es la protección de la infancia, ha sentenciado.

Anexo número 5:



epsocial Viernes, 15 de mayo 2015

Política Social | RSC | ONG y Asociaciones | Obra Social | Fundaciones | Tribunales | Entrevistas | Participación | Documentos

ACTUALIDAD

Naturaleza

Familia

Mayores

Menores

Igualdad

Inmigración

Discapacidad

Cooperación y Desarrollo

Derechos Humanos

Dependencia

AGENDA

Los jueces de menores tendrán que saber de violencia de género

Directorio: Ley Violencia de género Menores Congreso

Publicado 25/04/2015 13:00:34 cetr

MADRID, 25 Abr. (EUROPA PRESS) -

El Grupo Popular en el Congreso ha **REGISTRADO** una enmienda al Proyecto de Ley Orgánica del **PODER JUDICIAL** para que los magistrados que aspiren a una plaza en un Juzgado de Menores tengan que contar además de su preparación específica, con formación especializada en violencia de género antes de poder tomar posesión del cargo.

Anexo número 6:



laRepública.es
Diario online y repulicador fundado el 14 de Abril de 2008

INICIO ESPAÑA ▾ INTERNACIONAL CULTURA DEPORTES ▾ OPINIÓN CIENCIA TECNOLOGÍA CINE

Inicio > Noticias > España > 1.487 menores de 19 años sufrieron algún episodio de violencia de género...

1.487 menores de 19 años sufrieron algún episodio de violencia de género en 2014

Por *LaMarea* - 5 mayo, 2015

Anexo número 7:



Pisos | Coches | Empleo | Anuncios | 11870 | Mujer Hoy Madrid ▾ ● 17 32

ABC.es | SOCIEDAD

ACTUALIDAD DEPORTES CULTURA VIAJAR GENTE&ESTILO TV VIDEO SALUD BLOGS HEMEROTECA S

España Internacional Economía Sociedad Toros Madrid Local ▾ Ciencia Familia Defensa Opinión HoyCinema GuíaTv ABCfoto Casa

simyo SAMSUNG GALAXY S6 EDGE

< > FINAL FOUR Sigue en directo el Real Madrid- Fenerbahçe • MÁSTERS 1.000 DE ROMA Rafa Nadal

SOCIEDAD

Aumentan un 24% las llamadas por casos de violencia de género de menores de edad

JAIME RECARTE / MADRID | Día 14/05/2015 - 19.16h

► La fundación de Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo alerta en su informe anual de un aumento tanto de las llamadas por violencia de género como las de orientación especial

Publicidad

Anexo número 8:

LA VANGUARDIA Vida
Viernes, 15 de mayo 2015

Ediciones ▾ | Canales ▾ | Ten

Portada Internacional Política Economía Sucesos Opinión Deportes Vida Tecnología Cul

Magazine Món Barcelona Big Vang Sanidad Salud Bienestar Qué estudiar Natural Cor

El 64% de los menores víctimas de violencia de género murieron a mano de sus padres durante el régimen de visitas

La Comisión para la investigación de Malos Tratos a Mujeres piden a Justicia que retire el anteproyecto de ley de corresponsabilidad parental

Vida | 03/02/2015 - 18:06h | Última actualización: 03/02/2015 - 18:16h

 **CELESTE LÓPEZ**
Madrid